



GRUPO PARLAMENTARIO

ENMIENDA A MOCIÓN EN PLENO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El GRUPO PARLAMENTARIO VOX (G. P. VOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 184.2 y 110.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes ENMIENDAS a la moción consecuencia de interpelación urgente sobre los criterios del Gobierno en relación con la ganadería intensiva y extensiva, y en particular con el problema de la eliminación de purines, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto (Núm. expte. 173/000191), cuyo debate está incluido en el Punto núm. 5 del orden del día en la sesión nº 234 del Pleno del Congreso de los Diputados del día 14 de febrero de 2023.

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 14 de febrero de 2023.

Don José María Figaredo Álvarez-Sala

Portavoz sustituto G.P.VOX



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

1) Tipo de enmienda:

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone la modificación del apartado 1 de la parte dispositiva de la moción consecuencia de interpelación urgente, cuyo texto quedará redactado como sigue:

1. Afirmar su compromiso con la defensa del sector ganadero, incluyéndolo en todo tipo de ayudas públicas relacionadas con el sector agrario, sin discriminación alguna, así como poner en marcha una correcta defensa del sector agroganadero español que asegure la soberanía alimentaria de nuestra Nación.

Justificación:

La soberanía alimentaria de España no puede depender enteramente de otros países. Al contrario, es obligación de los poderes públicos adoptar y promover cualesquiera medidas que sean adecuadas y necesarias para asegurar la correcta defensa del sector agroganadero nacional, por su relevante papel en la consecución de este fin y por la importancia de los recursos del sector primario.

2) Tipo de enmienda:

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone la modificación del apartado 2 de la parte dispositiva de la moción consecuencia de interpelación urgente, cuyo texto quedará redactado como sigue:



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

~~2. Aclarar la interpretación artículo 27.3 de la Ley 7/20022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en los términos de su redacción literal, en concreto en el sentido siguiente:~~

~~a) Con carácter general, no esta permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola.~~

~~b) Quedan dispensadas de esta regulación las pequeñas y microexplotaciones agrarias de acuerdo con la letra C de la parte 2 del anexo III y con el considerando 22, ambos de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE: todas deberán contar con autorización del órgano competente de la Comunidades Autónomas de acuerdo a la normativa en materia de prevención de incendios forestales establecida.~~

~~e) Para el resto de las explotaciones, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, solo podrá permitirse la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola, cuando cuenten con la correspondiente autorización del órgano competente de las Comunidades Autónomas, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios.~~

Impulsar la supresión del apartado 3 del artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Justificación:

El meritado artículo 27.3 de la Ley 7/2022 prohíbe, con carácter general, la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. La realidad agraria de España demanda la mencionada quema de residuos vegetales como actividad esencial para la conservación del medio natural, por cuanto esta técnica contribuye a evitar la expansión de plagas y la propagación descontrolada de los incendios. Se ha de abogar, por consiguiente, por la supresión de este apartado 3.

3) Tipo de enmienda:

De adición.

Texto que se propone:

Se propone la adición de un apartado 4 a la parte dispositiva de la moción consecuencia de interpelación urgente, cuyo texto quedará redactado como sigue:

4. Incluir a los apicultores españoles entre los beneficiados de las ayudas extraordinarias para sufragar el precio del gasóleo agrícola del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

Justificación:

Las ayudas extraordinarias y temporales para sufragar el precio del gasóleo consumido por los productores agrarios contenidas en el Real Decreto-ley 20/2022 se dirigen a la agricultura, e incluyen a la horticultura, la ganadería y la silvicultura. Sin embargo, se deja fuera a la apicultura. Hay que tener en cuenta que el sector apícola



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

juega un papel fundamental en España, ya que en términos económicos la producción de miel genera cerca de 62 millones de euros anuales, por lo que debe ser incluido en la protección dispensada por las ayudas referidas.

4) Tipo de enmienda:

De adición.

Texto que se propone:

Se propone la adición de un apartado 5 a la parte dispositiva de la moción consecuencia de interpelación urgente, cuyo texto quedará redactado como sigue:

5. Promover la inversión en tecnología de biodigestión con el fin de generar biogás, debido a su madurez y a su perfecta aplicación para la solución de los problemas causados por los purines.

Justificación:

El principal problema de los purines es su alta concentración en nitrógeno, lo que los hace potencialmente peligrosos para las masas de agua que se encuentran en su entorno. Por lo tanto, estos no se pueden emplear, bajo ningún concepto, de forma directa en tierras de cultivo. Además, los actuales métodos biológicos en las plantas de tratamiento son complicados, principalmente, por el elevado uso de la energía, lo que complica encontrar una solución para su tratamiento. Por lo tanto, resulta fundamental realizar una inversión en la tecnología de biodigestión para el caso de los purines.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

5) **Tipo de enmienda:**

De adición.

Texto que se propone:

Se propone la adición de un apartado 6 a la parte dispositiva de la moción consecuencia de interpelación urgente, cuyo texto quedará redactado como sigue:

6. Apostar por las explotaciones tradicionales gracias a su capacidad de atraer y fijar población, de revitalizar las zonas rurales, de impulsar el relevo generacional y de gestionar mejor el impacto de esta actividad económica en el medio natural.

Justificación:

La ganadería tradicional permite una mejor gestión de los problemas medioambientales que genera el ganado con los purines. Además, la ganadería tradicional consigue arraigar población en las zonas rurales, combatiendo los graves procesos de despoblación que sufre nuestro país. Se considera necesario prestar una especial atención a estas explotaciones.



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **enmienda a la Moción, consecuencia de interpelación urgente**, del Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Mazón Ramos), sobre los criterios del Gobierno en relación con la ganadería intensiva y extensiva, y en particular con el problema de la eliminación de purines. (173/000191)

Madrid, 14 de febrero de 2023

Fdo.: Concepción GAMARRA RUIZ-CLAVIJO

PORTAVOZ

ENMIENDA

DE MODIFICACIÓN

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Comprometerse con la defensa del sector ganadero, incluyéndolo en todo tipo de ayudas públicas relacionadas con el sector agrario, sin discriminación alguna.
2. Poner en marcha una bonificación del 35% en la factura de los piensos mientras dure la situación de sobrecostes a la que se ve sometido el sector, lo que ha provocado un aumento muy significativo del coste de producción y de la subida de precios de productos básicos al consumidor.
3. Ampliar la rebaja del IVA a la carne como alimento básico de nuestra dieta.
4. Dejar exentas de cotización las exiguas ayudas extraordinarias recibidas por el sector ganadero como consecuencia de la subida de costes de producción.
5. Aprobar una nueva moratoria, hasta el 1 de enero de 2024, para la entrada en vigor del Título VII de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y que se suspenda la aplicación del Impuesto al Plástico hasta dicha fecha.
6. Dar marcha atrás en la “sobrepotección” del lobo en España al incluirlo en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPRE) cuando la Directiva Europea de Hábitat de 1992 mantiene que al norte el Duero en la Península Ibérica serán las comunidades autónomas las que puedan gestionar sus territorios en la materia.
7. Poner en marcha un Plan Nacional de Ganadería Sostenible, que contemple los necesarios avances en sostenibilidad económica y ambiental del sector, en el que se incluyan medidas como la modernización de explotaciones y espacios de sacrificio y transformación, sistemas de alimentación más sostenibles, implantación de mecanismos para reducir la huella de carbono y de sistemas de valorización energética y fertilizante que contemple la generación de biogás/biometano y abonos orgánicos (como por ejemplo sucede en las plantas de tratamiento de purín ya

existentes con cogeneración, ampliables a subproductos agrícolas, residuos agroganaderos y deyecciones de vacuno y avícola, entre otros), reforzando la economía circular en toda la cadena ganadero-cárnica.

8. Poner en marcha un Plan Maestro de las diferentes Administraciones Públicas para poner en valor y aprovechar al máximo los recursos de biomasa en España, de forma coordinada con todos los sectores implicados, dando prioridad a la limpieza y gestión eficiente de nuestros bosques y montes.

9. Eliminar el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular de manera que se mantengan los parámetros de autorización y control previos a dicha ley.

10. *Modificar el Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, en la línea de la siguiente redacción:*

“Artículo 4. Requisitos generales.

(...)

2. *Asimismo, será responsable de la elaboración y aplicación de un plan de abonado en cada unidad de producción integrante de la explotación de la que es titular, a partir del 1 de septiembre de 2024. Se exceptúa de esta obligación a las unidades de producción que no superen las 10 hectáreas de superficie, siempre que sean de secano o estén dedicadas únicamente a pastos o cultivos forrajeros para autoconsumo, así como a las explotaciones ganaderas clasificadas como extensivas atendiendo a la normativa vigente en materia de ordenación de granjas. El plan de abonado tendrá el contenido mínimo y los requisitos recogidos en el artículo 6”.*

“Artículo 10. Aplicación de estiércoles, productos fertilizantes orgánicos y otros materiales de origen orgánico.

(...)

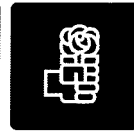
4. *Cuando se apliquen estiércoles sólidos o purines o productos o materiales orgánicos u órgano-minerales, incluidos los residuos, será obligatorio emplear al menos una de las medidas de mitigación de emisiones incluidas en el anexo V o cualquier otra avalada técnicamente y reconocida por las comunidades autónomas*



para la que se haya demostrado una eficiencia similar a la hora de reducir emisiones de amoníaco. No obstante, los estiércoles sólidos aplicados en terrenos que se acogen a la excepción de los apartados 1 y 3 están exentos de cumplir con esta obligación. Así mismo estarán exentas de cumplir con esta obligación las explotaciones ganaderas clasificadas como extensivas atendiendo a la normativa vigente en materia de ordenación de granjas".».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.



GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTA

Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Grupo
Socialista en
el Congreso

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014, Madrid

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente **ENMIENDA** a la Moción consecuencia de Interpelación del Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Mazón Ramos), sobre los criterios del Gobierno en relación con la ganadería intensiva y extensiva, y en particular con el problema de la eliminación de purines. **(Núm. expte 173/0191)**

En el Congreso de los Diputados, a 14 de febrero de 2023

PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

C.DIP 256751 14/02/2023 11:39

ENMIENDA

De Modificación

“El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Reafirmar su compromiso con la defensa del sector ganadero, manteniendo un seguimiento exhaustivo de la situación del mismo para, en caso de ser necesario y posible, incluirlo en las ayudas públicas que fuera necesario establecer en el sector agrario.

Aclarar la interpretación del artículo 27.3 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, de la forma siguiente:

a) Con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola.

b) Para los residuos generados en el entorno agrario, podrán darse las siguientes excepciones:

b.1) Excepción a pequeñas y microexplotaciones agrarias de acuerdo con la letra C de la parte 2 del anexo III y con el considerando 22, ambos de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE: todas deberán contar con autorización del órgano competente de la Comunidades Autónomas de acuerdo a la normativa en materia de prevención de incendios forestales establecida.

b.2) Para el resto de explotaciones agrarias, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, podrá permitirse la quema cuando cuenten con la correspondiente autorización del órgano competente de las Comunidades Autónomas, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios

para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios.

c) Para los residuos generados en el entorno silvícola, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, podrá permitirse la quema cuando cuenten con la correspondiente autorización del órgano competente de las Comunidades Autónomas, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios.

d) Para los residuos del entorno agrario o silvícola a los que no se les aplique los apartados b o c, tendrán que gestionarse conforme a la ley 7/2022, de 8 de abril, en especial la jerarquía de residuos, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica.

e) En lo que respecta al concepto de microexplotación y pequeña explotación y dado que son conceptos que no están definidos en la ley 7/2022, de 8 de abril, se debe atender al concepto de pequeña empresa y microempresa recogido en el Anexo I. artículo 2 del Reglamento (UE) nº702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que indica:

“2. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.

3. En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.”